



s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re-inhumación de restos áridos en panteón Municipal.	36.90
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	31.90
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.	20.90
v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal	6.80

III. Uso de espacios en el panteón municipal:

a) Criptas	89.90
b) Tumbas realizadas de cenizas	43.50
c) Tumbas edificadas familiares	31.80
d) Tumbas realizadas para niños	28.30
e) Tumbas realizadas como monumento preferente	49.70
f) Tumbas realizadas como monumento nivel medio	44.90
g) Tumbas realizadas como monumento nivel económico	40.60
h) Tumbas realizadas para personas de escasos recursos	33.20
i) Tumbas con lápida al ras del suelo	49.20
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación	274.00
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación	254.00
l) Nichos u osario	60.00
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad	330.00
n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad.	169.00

**SECCIÓN III
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 18. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.72
b) Ganado porcino	0.51
c) Ganado ovino	0.51
d) Ganado caprino	0.51
e) Bovino lactante	0.51

El ganado porcino que pese más de **120 kg**, se cobrará un **50%** más en sacrificio.

Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**.

II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.65
b) Ganado porcino	0.35
c) Ganado ovino	0.35
d) Ganado caprino	0.35
e) Ganado lactante	0.35

III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.29
b) Ganado porcino	0.34
c) Ganado ovino	0.19
d) Ganado caprino	0.19
e) Bovino lactante	0.19

IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.22
b) Ganado porcino	0.20
c) Ganado ovino	0.12
d) Ganado caprino	0.12
e) Bovino lactante	0.12

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán en un **100%**.

V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino, por cuarto de animal	0.13
b) Ganado porcino, por cabeza	0.07
c) Ganado ovino, por cabeza	0.07
d) Ganado caprino, por cabeza	0.07
e) Aves y lepóridos, por cabeza	0.006

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	0.23
b) Ganado porcino, por canal	0.41
c) Ganado ovino, por cabeza	0.41
d) Ganado caprino, por cabeza	0.41
e) Lactante, por cabeza	0.41

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.03
b) Ganado porcino	0.03
c) Ganado ovino	0.03
d) Ganado caprino	0.03
e) Bovino lactante	0.03
f) Aves y lepóridos	0.006



VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.31
b) Ganado porcino	0.18
c) Ganado ovino	0.18
d) Ganado caprino	0.18
e) Bovino lactante	0.18
f) Aves y lepóridos	0.006

IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.061
b) Ganado porcino	0.061
c) Ganado ovino	0.061
d) Ganado caprino	0.061

Este concepto se cobrará de igual manera por los animales depositados por la policía ministerial.

SECCIÓN IV SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

Considerados bajo la siguiente clasificación

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	UMA
1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.	
a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción.	0.30
b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción.	0.50
c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción.	0.80
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción.	1.00
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción.	1.00

COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES:

1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción.	1.10
---	------

INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:

1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada por cada m2 de construcción.	1.10
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2	0.70